



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 189 - 2025/MPHy

CARAZ; 21 de agosto del 2025

VISTOS: El Contrato de Bienes N° 006-2025-MPHy/GM, el expediente administrativo N° 00008754-2025, de fecha 02 de julio del 2025, la Carta N° 39-2025-ANDM/G, el Informe Técnico N° 022-2025-MPHy/06.32, de fecha 24 de julio de 2025, el informe Legal N° 177-2025-MPHy/05.10, de fecha de recepción 20 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las





partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, con fecha 13 de marzo del 2025, se suscribe el Contrato de Bienes N° 006-2025-MPHy/GM, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-MPHY/CS-2DA Convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIDAD DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Sra. Alida Ninfa Dueñas Miranda para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, por la suma de S/. 84,975.00 soles, (Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendario, o hasta agotar la cantidad adjudicada, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

BIENES				PRECIO	
Ítem	Descripción	Cantidad	U.M	Unitario	Total
01	DIESEL B5 S - 50	3,500.00	Galón	15.45	54,075.00
02	GASOHOL REGULAR	2,000.00	Galón	15.45	30,900.00
MONTO TOTAL S/.					84,975.00

Que, mediante expediente administrativo N° 00008754-2025, de fecha 02 de julio del 2025, la señora Alida Ninfa Dueñas Miranda, a través de la Carta N° 39-2025-ANDM/G, solicita reajuste de precios al Contrato de Bienes N° 006-2025-MPHy/GM, de adquisición de combustible PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIDAD DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, por e reajuste de 1.00 por incremento de combustible a partir del 01 de julio del 2025;

Que, con Informe Técnico N° 022-2025-MPHY/06.32, de fecha 24 de julio de 2025, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, informa que: según el acápite 4.4 del numeral 4 del Capítulo III de las Bases del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001 - 2025 - MPHY/CS, señala lo siguiente: "Los precios ofrecidos por el contratista solo podrán ser reajustados en los mismos porcentajes en el que se acredita el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista siempre que se ajuste a lo previsto en el art. 38° del reglamento de la LCE. Para tal efecto el contratista deberá presentar a la Municipalidad Provincial de Huaylas el documento en donde demuestre fehacientemente que se produce el Alza como de disminución en el precio, adjuntando la nueva lista de precios de planta del productor (mayorista) con el cual se abastezca, para que se efectúe la corrección correspondiente. Formula de reajuste:

- El coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Donde:

K = coeficiente de reajuste

V_a = Precio Ex - Planta de la lista de precios de combustible que publica Petroperú al momento de la variación.

V_o = Precio Ex - Planta de la lista de precios de combustible que publica Petroperú al momento de presentar la oferta económica. El coeficiente se aplica de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$P_a = P_o \times K$$





Donde:

Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po: Precio unitario de su oferta económica

K: Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a dos decimales por redondeo simple.

El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista y/o mercado local; si el precio reajustado fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista y/o local".

- Que, en base a la Lista de precios publicado por PETROPERU, vigente a partir del 06 de febrero del 2025, al momento de presentar la oferta, se tiene el siguiente cuadro:

ORDEN	PLANTA	DIESEL B5 UV S-50	DIESEL B5 S-50	GASOHOL PREMIUM	GASOHOL REGULAR
1	Talara	13.6408	16.1778	15.7214	14.8392
2	Piura	13.8414	16.3784	15.9253	14.9539
3	Eten	13.9358	16.4728		15.2343
4	Salaverry	13.9594	16.4964	15.9890	15.1706
5	Chimbote	13.8296	16.4610		15.2598
6	Supe	16.6998	16.3312	15.8488	15.1196
7	Callao	13.6408	16.1778	15.7214	14.8392
8	Conchan	13.6408	16.7778	15.7214	14.8392
9	C. de Pasco				15.8205
10	Pisco	13.8768	16.5318	16.0272	15.1833
11	Mollendo	14.1954	16.8504	16.4988	15.6660
12	Juliaca	14.5140	17.3342		16.3812
13	Cusco	14.4550	17.4404		16.5979
14	Ilo	14.2426	17.0274	16.5880	
15	El Milagro	13.9712	17.7118		16.4195
16	Tarapoto	14.1659	18.1071		
TOTALS/		212.61	252.28	144.04	216.32
PROMEDIO S/		14.17	16.82	16.00	15.45

Elaboración propia

Fuente: Lista de precios de combustible con impuestos publicado por PETROPERU

Así mismo en base a la lista de precios publicado por Petroperú, vigente a partir del 01 de julio del 2025, al momento de la variación, se tiene el siguiente cuadro:

ORDEN	PLANTA	DIESEL B5 UV S-50	DIESEL B5 S-50	GASOHOL PREMIUM	GASOHOL REGULAR
1	Talara	12.4894	12.4844	12.8795	12.2012
2	Piura	12.5900	12.6850	13.0834	12.3159
3	Eten	12.9322	15.3754		12.7364
4	Salaverry	12.9558	15.3990	13.5167	12.6727
5	Chimbote	12.9260	15.3636		12.7619
6	Supe	12.9962	15.2338	13.3765	12.6218
7	Callao	12.9372	15.0804	13.2490	12.3414
8	Conchan	12.9372	15.0804	13.2490	12.3414
9	C. de Pasco				
10	Pisco	12.9732	15.4344	13.5549	12.6855
11	Mollendo	12.9918	15.7530	14.0264	13.1188
12	Juliaca	13.5104	16.2368		13.8834
13	Cusco	13.5514	16.3430		14.1001
14	Ilo	13.5390	15.9300	14.1156	
15	El Milagro	12.9676	16.6144		13.9216
16	Tarapoto	12.9623	17.0097		
TOTALS/		195.26	230.02	121.05	167.70
PROMEDIO S/		13.02	15.33	13.45	12.90





- De ambos cuadros mostrados en el literal anterior, se puede advertir que el precio del combustible, Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular, en el mes de julio respecto al mes de febrero del 2025 a disminuido en todas las plantas y, en vista que el contratista no especifica la planta en la cual se abastece, se ha efectuado el promedio del precio de todas las plantas, resultando el precio de S/ 15.33 y S/ 12.90 para el Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular, para el mes de julio, respectivamente.
- Concluyendo: se puede señalar que el valor de reajuste seria a S/ 14.09 y S/ 12.90 para el Diesel B5 S-50 y Gasohol regular, respetivamente, por galón incluido IGV; por lo que, se SUGIERE, salvo mejor parecer, mantener el precio de S/. 15.45 x galón, según Contrato de Bienes N° 006 - 2025 - MPHY/GM a fin de mantener el equilibrio económico - financiero y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficientes, así como mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecido en las Bases del Procedimiento y la normativa de contrataciones del estado.

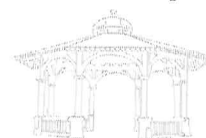
Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzarla finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo, el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018 EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344- 2018-EF, define a las bases integradas como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. Cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, mediante informe Legal N° 177-2025-MPhy/05.10, de fecha de recepción 20 de agosto del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPHY, conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente caso, es de la opinión: se declare por no





presentado el pedido formulado mediante Carta N° 39-2025-ANDM/G, de fecha 02 de julio del 2025, por la señora Alida Ninfa Dueñas Miranda, donde solidita a la Municipalidad Provincial de Huaylas, el Reajuste de Precio de Combustible en el Contrato N° 006-2025-MPHY-GM de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIDAD DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

Que, según las bases de selección que forma parte del contrato N° 006-2025-MPHY-GM, en su numeral 4.4 sobre Reajuste de los pagos, señala: *El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del alza o disminución. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a dos decimales por redondeo simple. El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista y/o mercado local; si el precio reajustado fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista y/o local. La adquisición de combustible está sujeto a las fórmulas de reajuste debido a la variación del índice de precios al consumidor que afecta al combustible, el cual es una vez producido el alza o reducción de precios del combustible, el contratista deberá comunicar por escrito debidamente sustentado a la Municipalidad Provincial de Huaylas, el importe de la variación; en caso de no estar debidamente sustentado, se considerará como no presentada, no procediendo la variación;*

Cabe precisar, que los precios de los combustibles serán reajustados en la misma cantidad del incremento o disminución del precio fijado por el productor del combustible o el proveedor mayorista del contratista siempre y cuando se encuentre conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI en el mes de pago que corresponda

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

Que, de lo señalado en los informes técnicos y legales, se desprende que el contratista ha solicitado mediante Carta N° 39-2025-ANDM/G, el reajuste de precios de combustible en el Contrato de Bienes N° 006-2025-MPHY/GM, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-MPHY/CS-2DA Convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIDAD DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, sin embargo conforme se tiene del Informe Técnico N° 022-2025-MPHY/06.32, presentado por el jefe de la Unidad de Logística, donde señala que no ha existido ningún alza de precio de combustible como señala la contratista, más por el contrario existe una disminución de precio. En tal sentido al no haberse sustentado la variación del precio por parte del contratista, se estaría cumpliendo lo establecido en las bases, es decir, al no haberse sustentado la variación del precio por parte del contratista se considerará como no presentada, no procediendo la variación, por lo que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE el reajuste de precios, solicitado mediante Carta N° 39-2025-ANDM/G, de fecha 02 de julio del 2025, presenta por la señora Alida Ninfa Dueñas Miranda sobre reajuste de precios de combustible en el Contrato de Bienes N° 006-2025-MPHY/GM;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en merito a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2023-MPHY/Cz, de fecha 27 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas





propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE el reajuste de precios, solicitado mediante Carta N° 39-2025-ANDM/G, de fecha 02 de julio del 2025, por la Contratista Sra. Alida Ninfa Dueñas Miranda, correspondiente al Contrato de Bienes N° 006-2025-MPHY/GM, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-MPHY/CS-2DA Convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIDAD DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Logística, la Gerencia de Administración y Fianzas y demás unidades de organización que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la contratista, Sra. Alida Ninfa Dueñas Miranda, con las formalidades establecidos para dicha notificación. Asimismo, ENCARGUESE, a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Mg. David Noé Lopez Olivera
Gerente Municipal

